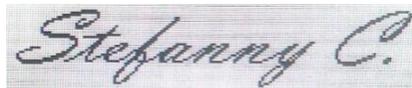


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ACOSTA ZAMORANO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICADO: **760013105-020-2022-000313-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **PEDRO ANTONIO ACOSTA ZAMORANO**, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

Finalmente, se requerirá a **COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el expediente administrativo de la parte actora, donde se incluya la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.739 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 194.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **PEDRO ANTONIO ACOSTA ZAMORANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

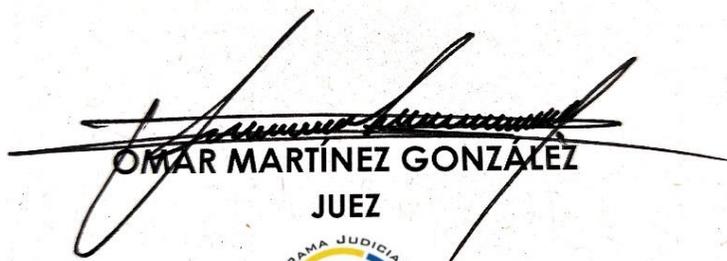
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, con el fin de que allegue al plenario copia completa del expediente administrativo del señor **PEDRO ANTONIO ACOSTA ZAMORANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.984.511, incluyendo la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias.

SEXTO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, donde se indique a la entidad accionada que cuenta con un término de **OCHO (08)** días para dar cumplimiento a lo ordenado el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 13 de Octubre de 2022

En **Estado No.083** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA